



ORD. Nº: **336**

**ANT.:** Su solicitud de acceso a la información pública CAS-6049815-Z5T9V4, de 07 de abril de 2020, ingresada a través de la página web de este Ministerio.

**MAT.:** Informa denegación parcial de información al amparo del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**ADJ.:** Documento PDF con información relativa al Plan Anual de Capacitación de esta SEREMI y persona encargada.

CHILLÁN, **29 ABR. 2020**

**DE:** CARLOS URRESTARAZU CARRIÓN  
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ÑUBLE

**A:** MIGUEL PARRA

Junto con saludar y en relación con su requerimiento de información, amparado por la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, mediante el cual nos solicita

“Estimados señores: Junto con saludar, solicito me envíen el Plan Anual de Capacitación de su Servicio para el año 2020. Asimismo, solicito me informen los datos de contacto de la persona encargada de capacitación en el Servicio, esto es, nombre, teléfono y email. Saluda,”

En relación con lo solicitado, la información le es proporcionada en un documento PDF adjunto en este oficio, conforme ha sido su requerimiento, excepto la información referida a correo electrónico institucional, la que será denegada por las razones legales que se señalará a continuación:

1. Este Ministerio tiene implementado un mecanismo electrónico centralizado que permite al usuario externo e interno contactarse, ya por teléfono ya por correo electrónico, con todas sus autoridades y funcionarios de la institución, al cual se puede acceder a través del Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC), cuyo enlace es el siguiente: <https://www.minvu.cl/atencion-ciudadana/>.
2. En este sentido, respecto de proporcionar la información referida a los correos electrónicos de los funcionarios públicos, en su Decisión de amparo Rol **C872.13**, el Consejo para la Transparencia ha resuelto que la determinación de un Órgano de la Administración de informar a través de un sitio electrónico creado al efecto, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas, permitiéndole sistematizar el ingreso de tales comunicaciones conforme a los criterios de prevalencia que haya determinado. Por lo tanto, al divulgar los correos electrónicos – dado con ello el acceso directo a las autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente se ha elaborado dicho mecanismo de comunicación – permitirá a las personas sortear el sistema de acceso a lo dispuesto por el órgano, obligando a las autoridades o funcionarios a atenderlos, habida consideración que su función regular no es la atención de correos electrónicos o de público en general, distrayéndolos consecuentemente de sus labores habituales. Esta decisión destaca que igual criterio se adoptó en la decisión Rol C136-13, en que el Consejo para la Transparencia tuvo presente que el conocimiento de las direcciones de correos electrónicos institucionales admitiría el envío masivo de correos, los que serían utilizados con fines netamente particulares, constituyendo un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo del ejercicio de la función pública de los funcionarios requeridos.

3. Por otra parte, la decisión recaída en el amparo Rol **C3643-16**, de 03 de febrero de 2017, ha reiterado tal argumentación, señalando en síntesis que, atendido que el órgano requerido cuenta con un sistema centralizado de atención al público, la negativa a entregar tal información queda amparada en la hipótesis de reserva consagrada en el N°1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto y lo señalado en el artículo 21 N°1 de la Ley N°20.285, se procede a *denegar* parcialmente la información solicitada, esto es, en los referentes al correo electrónico institucional del Encargado de Capacitación en la SEREMI Ñuble, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones propias del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que Ud. podrá interponer recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento, en caso de así estimarlo.

La respuesta a la presente solicitud de acceso a la información pública, se proporciona por orden del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 8861, (V. y U.), de 2012.

Saluda atentamente a usted,

  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
Región de Ñuble  
CARLOS ORRESTANAZU CARRIÓN  
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo  
Región de Ñuble

  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
JORGE RIVERA ABATTO  
JEFE DE SECCIÓN  
SECCIÓN JURÍDICA  
SEREMI REGIÓN DE ÑUBLE

- DISTRIBUCIÓN**
- Destinatario.
  - Sección Jurídica.
  - Transparencia Activa.
  - Oficina de Partes.
  - Int. N°12